

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 245-2013-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT  
ORDEN DE INSPECCIÓN: 300-2013-GRC-GRDS-DRTPE-SDIT

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 080-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DIT**

Callao, 06 de noviembre de 2017.

**SUMILLA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto mediante escrito Nº 01504 de fecha 29 de mayo de 2017, por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA** identificada con **RUC Nº 201313699710**, en contra de la **Resolución Sub Directoral Nº124-2014-GRC-GRDS-DRTPEC-DIT-SDIT**, expedida en el marco del procedimiento sancionador, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley Nº 28806 (en adelante, la **LGIT**) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, y normas modificatorias (en lo sucesivo, el **RLGIT**);

**I. ANTECEDENTES**

**De las actuaciones inspectivas y el procedimiento sancionador**

Mediante Orden de Inspección Nº 300-2013-GRC/GRDS/DRTPE-DIT-SDIT, de fecha 13 de marzo de 2013, se dio inicio al procedimiento de inspección laboral realizado a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones socio laborales referidas a Estándares de higiene ocupacional: comedor, vestuario y servicios higiénicos y equipos de protección; las cuales estuvieron a cargo del inspector de trabajo Roberto Barreto Pío, concluyendo el citado procedimiento con la emisión del Acta de Infracción Nº 196-2013, de fecha 08 de mayo del 2013, la cual, determinó la propuesta de multa por la comisión de una infracción **GRAVE**, por no acreditar la entrega de equipos de protección personal a sus trabajadores, de acuerdo al numeral 27.9 del artículo 27º de la **RLGIT**.

**De la Resolución Apelada**

La Subdirección de Inspección del Trabajo, actuando como órgano resolutor de primera instancia, emitió con fecha 25 de abril de 2017 la Resolución Sub Directoral Nº 124-2014-GRC-GRDS-DRTPEC-DIT-SDIT, mediante la cual sanciona a la inspeccionada por haberse determinado infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, por la que se impuso a la recurrente una sanción económica por la suma de **S/ 3,552.00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**; por incumplimiento en las siguientes materias:

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 245-2013-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT  
ORDEN DE INSPECCIÓN: 300-2013-GRC-GRDS-DRTPE-SDIT

N°	MATERIA	NORMA VULNERADA	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO LEGAL (REGLAMENTO)	TRABAJADORES AFECTADOS	SANCION IMPUESTA
01	Seguridad y Salud en el Trabajo	artículo 33°, Ley N° 29783 y art 33° y 97° D.S N°005-2012-TR	No se acreditó la entrega de los equipos de protección personal (EPP)	Numeral 27.9 del artículo 27° del D.S. N° 019-2006-TR. <b>GRAVE</b>	25	S/. 3,552.00
<b>MONTO TOTAL DE LA MULTA</b>						S/. 3,552.00

### Del recurso de apelación presentado por la inspeccionada

Dentro del plazo establecido por Ley, la inspeccionada interpone recurso de apelación en contra de la resolución mencionada ut supra; el mismo que sustenta principalmente en los siguientes argumentos:

I. Respecto a la entrega de equipos de protección personal (EPP) a los trabajadores, la inspeccionada alega que mediante el Informe 246-2013-SGPJ-GSC/MDLP de la Sub Gerencia de Parques y Jardines comunicó que se ha entregado uniformes al personal CAS y personal nombrado de la mencionada subgerencia. Asimismo, mediante el Informe N° 134-2013-SGLP-GSC/MDLP de la Sub Gerencia de Limpieza Pública se informó que por intermedio de la Gerencia de Servicios Comunes se adjuntó los cargos de entrega por cada trabajador CAS, como empleado permanente, por lo que se adjunta relación de Actas de entregas de uniforme.

### II. CUESTIONES EN ANÁLISIS

- Determinar si los argumentos de la inspeccionada son amparables.
- Determina si corresponde confirmar la Resolución apelada, por haber incurrido el sujeto inspeccionado en las infracciones previstas en el RLGIT.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Respecto al presente procedimiento, es preciso señalar que las actuaciones inspectivas de investigación, tiene como objeto vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral conforme lo establece el artículo 1º de la LGIT, por lo que constituyen diligencias previas que la inspección del trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral (...), así como, el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales, (...), de conformidad con el artículo 95º de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De la misma forma, cabe lo señalado en el artículo 50º de la mencionada Ley, en cuanto al empleador debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 245-2013-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT  
ORDEN DE INSPECCIÓN: 300-2013-GRC-GRDS-DRTPE-SDIT

específicos presente en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud, este verifica el uso efectivo de los mismos.

**SEGUNDO:** De esta manera, el Sistema de Inspección del Trabajo en materia de Seguridad y Salud se encuentra orientado a cautelar los derechos de los trabajadores ante los riesgos en el desempeño de sus actividades laborales, enfatizando la implementación de medidas de prevención de daños ocupacionales que pongan en peligro la salud y la vida de los trabajadores en el centro laboral; bajo los Principios de Protección y prevención, inmersos en el Título Preliminar del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del concepto de lo que es un Sistema de Inspección de la Ley General de Inspección – Ley N° 28806, asimismo el artículo 4º de su Reglamento señala que: corresponde a la inspección de trabajo el ejercicio de las funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de normas así como las funciones de orientación y asistencia técnica (...).

**TERCERO:** De la revisión del expediente de actuaciones inspectivas se puede advertir que la Orden de Inspección N° 0300-2013, fue emitida a razón de la denuncia presentada por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla, por lo que, la materia a inspeccionar están relacionadas con el cumplimiento de la normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente para ese año.

**CUARTO:** Siendo ello así, de la revisión del presente procedimiento se advierte del acta de infracción materia de análisis, que en la cuarta visita de trabajo con fecha 03 de mayo del 2007, la inspeccionada no acreditó entrega de equipos de protección personal a todo su personal (ropa de trabajo, zapatos de seguridad, guantes y respiradores) a la totalidad de sus trabajadores (89 en total).

**QUINTO:** Asimismo, se advierte que motiva en un extremo del Acta en aplicación de D.S N°42-F, decreto que aprueba el Reglamento de Seguridad Industrial y que es de aplicación para toda persona natural o jurídica que se encuentren comprendidas dentro de las actividades señaladas en el artículo 2º de la Ley N° 13270<sup>1</sup>.

**SEXTO:** En ese sentido, respecto al argumento de apelación, cabe señalar a la inspeccionada que los equipos de protección personal son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo, toda vez que, son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud.

Por lo que, estando a su carácter preventivo es que la Ley determina que estos deben ser apropiados para la labor que efectúa el trabajador, desarrollando por ello su obligatoriedad de implementar un registro de entrega, el cual debe de contemplar la información mínima obligatoria establecida por la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR.

En vista de ello, de acuerdo al artículo 60º de la Ley N° 29873, los empleadores se encuentran obligados a entregar equipos de trabajos y/o protección personal adecuados según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, por tanto, estando a la revisión de las actuaciones inspectivas, se tiene que la actividad personal materia de inspección es la de eliminación de desperdicios, se encuentra calificada como una de alto riesgo para la salud.

<sup>1</sup> Derogada por Ley N° 23407 – Ley General de Industrias.

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 245-2013-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT  
ORDEN DE INSPECCIÓN: 300-2013-GRC-GRDS-DRTPE-SDIT

**SETIMO:** De esta manera, para un mejor análisis respecto de la entrega de los uniformes se puede señalar que de los documentos probatorios presentados por el sujeto inspeccionado, así como de las relaciones de entrega y actas de recepción presentadas en la apelación, se ha procedido con la comparación y verificación de los datos correspondientes a los (25) trabajadores afectados bajo el régimen del D.L 728 detallados en el cuadro a continuación:

PERSONAL PERMANENTE – D.L 728 PUESTO Y CARGOS: SERVICIOS COMUNALES AREA: LIMPIEZA PUBLICA			
APELLIDOS Y NOMBRES DE TRABAJADORES AFECTADOS SEGÚN ACTA DE INFRACCION	ENTREGA EPP SEGUN LO DESCRITO EN EL ACTA DE INFRACCION  (RELACION DE PERSONAL PERMANENTE DE LA SGLP- 2013 / 07.03.13) FOJAS 4	ENTREGA DE EPP SEGÚN MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS EN APELACION  (RELACION DE ENTREGA DE UNIFORMES A PERSONAL PERMANENTE SGLP-2013) FOJAS 93	ENTREGA DE EPP SEGÚN MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS EN APELACION  (ACTA DE ENTREGA DE UNIFORMES DE PERSONAL PERMANENTE) FOJAS 94 - 106
1. AMAO CCASANI, WALTER	Se entregó polos, guantes y tapaboca	No se acreditó recepción de EPP	No se consignan datos
2. ANCASI MAYNAZA, RUFINO	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (41), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
3. ANCASI MAYNAZA, JUAN	No se entregó EPP	Se acreditó recepción de polos, guantes, tapaboca, botines (41), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
4. BENGOLEA NEGRON, FRANCISCA	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, tapaboca, botines (36), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
5. CASTRO MATTIOS, AMELIA	No se entregó EPP	Se acreditó recepción de polos, guantes, tapaboca, botines (36), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
6. CHAVEZ PEÑA, EMILIANO	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (39), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
7. CHUMPITAZ ARGUEDAS, JOSÉ MIGUEL	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (40), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
8. CONDORI GALLOSO, ROBERTO	No se entregó EPP	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (40), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
9. CONDORI LUQUE, ENRIQUE	No se entregó EPP	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (43), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
10. FLORES CABRERA, CECILIA GREIS	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, tapaboca, botines (38), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
11. FLORES MAMANI, GERVACIO JULIAN	Se entregó polos, guantes y tapaboca	No se acreditó recepción de EPP	No se consignan datos
12. FLORES MAMANI, VICTOR	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (44), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
13. FLORES PINAUD, JITMER SERGIO	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, tapaboca, botines (40), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
14. HUAHUALUQUE CANAZA, JUAN	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, tapaboca, botines (38), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
15. HURTADO DIAZ, PEDRO JOSE	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, tapaboca, botines (42), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
16. LA TORRE ORTIZ, ZOILA LEONOR	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (40), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 245-2013-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT  
ORDEN DE INSPECCIÓN: 300-2013-GRC-GRDS-DRTPE-SDIT

17. LUQUE LUQUE, VICENTE	No se entregó EPP	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (44), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
18. MAMANI CONDORI, EUGENIO	No se entregó EPP	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (39), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco, 01 pantalón y 01 gorra
19. MAMANI MANANI, JOSE	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (40), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
20. NIETO FLORES, JAIME ANTONIO	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (39), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
21. PAYEHUANCA ANCASI, APOLINARIO	No se entregó EPP	No se consignan datos del trabajador	No se consignan datos
22. PINEDO SALAS, CARLOS ENRIQUE	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (40), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
23. QUISPE MACHACA, LUIS	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (40), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
24. ROJAS PALOMINO, GILBERTO DIOMEDES	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, gorra, tapaboca, botines (41), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.
25. SEGOVIA OYOLA, PEDRO	Se entregó polos, guantes y tapaboca	Se acreditó recepción de polos, guantes, tapaboca, botines (41), camisaco y pantalón.	Se consigna la recepción de 01 par de guantes, 01 polo, 01 par de botas, 01 camisaco y 01 pantalón.

De los datos verificados que fueron presentados por el sujeto inspeccionado (Relación de entrega de uniformes a personal permanente SGLP-2013 y acta de entrega de uniforme de personal permanente), se tiene que en el caso de los trabajadores Amao Ccasani, Walter, Ancasa Maynaza Juan, Bengolea Negrón Francisco, Castro Mattios Amelia, Flores Cabrera Cecilia Greis, Flores Pinaud Jitmer Sergio, Huahualuque Canaza Juan, Hurtado Díaz Pedro José, Segovia Oyola Pedro no recibieron el uniforme de trabajo completo (falta de entrega de gorra). Además no se ha acreditado la entrega de los uniformes a los trabajadores Amao Ccasani Walter y Flores Mamani Gervacio Julián. Asimismo, no se han consignado dato alguno sobre la situación del trabajador Payehuanca Ancasi Apolinario.

En tal sentido, la entidad no ha cumplido con lo normado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo al no haber adjuntado los documentos que cumplen con la entrega completa de uniformes y otros implementos de seguridad, y que incluso en algunos casos no se acreditó la entrega total de los mismos.

**SETIMO:** Asimismo, la inspeccionada argumenta que mediante el Informe N° 246-2013-SGPJ-GSC/MDLP (fojas 118) emitido por la Subgerencia de Parques y Jardines, se comunicó la entrega de 56 juegos de uniformes al personal CAS y 15 juegos de uniformes al personal nombrado de la Sub gerencia de Parques y Jardines. A su vez, se informó que hubo devolución a la Sub Gerencia Abastecimiento de 23 unidades de pantalón y camisacos, 20 unidades de polos y 14 pares de botas de jebe por haber correspondido a la talla de los trabajadores.

Del mismo modo, mediante Informe N°134-2013-SGLP-GSC/MDLP (fojas 26) se informó que la Gerencia de Limpieza Pública realizó la entrega de los uniformes por intermedio de la gerencia de Servicios Comunales, para lo cual se adjuntó los cargos de entrega de cada trabajador CAS y permanente.

Sin embargo, es preciso señalar que el sujeto inspeccionado durante la realización de las actuaciones inspectivas no presentó los documentos que hayan justificado la entrega de los equipos de protección personal a sus

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 245-2013-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT  
ORDEN DE INSPECCIÓN: 300-2013-GRC-GRDS-DRTPE-SDIT

trabajadores, habiendo sido requerido con la respectiva medida de requerimiento con fecha 03 de mayo de 2013 para que acredite la entrega de los mencionados equipos de protección, por lo que la presentación estuvo establecida con fecha 08 de mayo de 2013, incumpléndose con la entrega de los documentos solicitados por el inspector en determinada fecha. De esta manera, de los hechos constatados por el inspector se presumen ciertos, siendo las declaraciones vertidas en las resoluciones que se emitan sean presumidas como descripciones veraces de la realidad. En ese sentido, el acta de infracción también goza de la presunción de certeza, pues se menciona que los hechos y circunstancias constatados por un funcionario público se presumen ciertos, tal como se señala a continuación: "(...) las actas formalizadas (...) estarán dotadas de presunción de certeza de los hechos y circunstancias reflejados en la misma que hayan sido constatados por el funcionario actuante, salvo prueba en contrario"<sup>2</sup>, por lo que los argumentos del inspeccionado no desvirtúan lo determinado por la primera instancia laboral.

**OCTAVO:** En consecuencia, habiéndose efectuado la debida revisión de lo actuado y la debida verificación de los argumentos del inspeccionado se puede señalar que no logra enervar lo resuelto por el inferior en grado, toda vez que, no se encuentra asidero legal ni factico que desvirtúe lo constatado por el inspector y lo resuelto por el inferior en grado, siendo ello así, y estando a lo expuesto corresponde acoger la sanción impuesta. Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 28806; Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA** identificada con **RUC Nº 201313699710**.

**SEGUNDO.-** **CONFIRMAR** la Resolución Sub Directoral Nº 124-2014-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT, por los fundamentos contenidos en la presente resolución.

**TERCERO.-** Habiéndose causado estado con el presente pronunciamiento al haberse agotado la vía administrativa, toda vez que, contra las resoluciones de segunda instancia no procede medio impugnatorio alguno; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.-

**HAGASE SABER.**

 Gobierno Regional del Callao  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo  
Abdo. MIGUEL ANGEL PICOAGA VARGAS  
Director de Inspección del Trabajo

<sup>2</sup> DÍAZ RODRÍGUEZ, Juan Miguel. Tesis: Actas, informes y requerimientos de la inspección de trabajo. España: Universidad de Laguna. p. 78. En la misma línea puede verse: MARTIN VALVERDE, Antonio, RODRIGUEZ-SAÑUDO GUTIERREZ, Fermín y GARCIA MURCIA, Joaquín. Derecho del Trabajo. Madrid: Tecnos, 2001. p. 779.